

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20253050009325

20253050009325

Fecha: 11-07-2025

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales de conformidad con el acta de posesión No. 009 del 7 de abril de 2025 y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*; modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* y de conformidad con lo establecido en la Resolución 20221000007275 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Presidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”* y en la Resolución No. 20254030004595 del 07 de abril de 2025 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario y se termina un encargo en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

CONSIDERANDO:

1. El 29 de diciembre de 2006, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y el Concesionario Autopistas de Santander S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2006, cuyo objeto consistía en: *“el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB”*.
2. Mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”* y el Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*
4. Se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).
5. En la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 art. 88).
6. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Ley 448 de 1998 y del Decreto 1068 de 2015, aprobó el ajuste al plan de aportes al Fondo de Contingencias para el Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante el Oficio No. 2-2013-050844, radicado ante la ANI bajo el No. 2013-409-053605-2 del 30 de diciembre de 2013.

Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



GFEC



La ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 arts.2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22).

La fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).

Mediante Acuerdo Conciliatorio suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A., el 17 de noviembre de 2015 las partes dieron por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión No. 002 de 29 de diciembre de 2006, a partir de la aprobación de dicho acuerdo por parte del Tribunal Arbitral.

El 18 de febrero de 2016, el Tribunal Arbitral celebró audiencia y profirió el Acta No. 65 – Auto No. 77, por medio del cual se aprobó el Acuerdo Conciliatorio para la terminación anticipada por mutuo acuerdo entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.

El 19 de abril de 2016, en atención a la aprobación del Acuerdo Conciliatorio por parte del Tribunal Arbitral, se firmó entre el Concesionario Autopistas de Santander S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura, las Actas de Recibo y Entrega de la Infraestructura Vial y de las Estaciones de Peaje y Pesaje del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, así mismo, se firmó entre la ANI y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 002 de 2006, del Proyecto de Concesión Zona Metropolitana de Bucaramanga.

El Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Acta de Reversión, suscrita el 19 de abril de 2016, establece que: *“Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad Autopistas de Santander S.A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación”.*

13. El Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN suscribieron, el 29 de agosto de 2016, el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI), cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo”.*

14. El numeral 2.4 del Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) estableció dentro de las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente: *“1. Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato (...)”* (Subrayado fuera de texto)

15. El 24 de mayo de 2022, fue suscrita Modificación No. 2 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, en cuyo numeral 2.5 se establecieron las obligaciones de la ANI, dentro de las cuales se mantiene la siguiente:

“1. Ejecutar la gestión y adquisición predial con recursos del fondo de contingencias de los predios que fueron intervenidos por las obras realizadas por el concesionario que fueron entregados físicamente para la construcción de la vía y/o cuentan con algún pago efectuado, hasta la suscripción del Convenio Interadministrativo con el INVIAS.”

16. La Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno (E), mediante memorando 20256060067213 del 14 de abril de 2025, solicitó iniciar el procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en los siguientes términos:

“(…) Por medio de la presente, de manera atenta se adjuntan los documentos que respaldan la exigibilidad de la obligación contraída por la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con el predio identificado con la ficha predial CAS-6-U-118.

En consideración a lo expuesto, se solicita la elaboración del correspondiente acto administrativo para declarar la contingencia predial del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga (ZMB) y ordenar a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las mencionadas obligaciones.

Como fundamento de la solicitud planteada, se señala que la gestión predial del proyecto "Zona Metropolitana de Bucaramanga" fue asumida por la Agencia tras la terminación del contrato respectivo, formalizada en el acuerdo conciliatorio del 17 de noviembre de 2015, aprobado por el Tribunal Arbitral mediante el auto No. 77 del 18 de febrero de 2016.

En tal sentido, se indica que la gestión predial del proyecto vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga" quedó radicada en cabeza de la Agencia por virtud de lo establecido en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Acta de Reversión suscrita el 19 de abril de 2016, en cuyo tenor se dispuso:

“Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad Autopistas de Santander S.A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación”.

Asimismo, según lo establecido en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) suscrito el 29 de agosto de 2016, la ejecución de la gestión predial correspondiente hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado al contrato de concesión antes mencionado quedaba en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Del tenor del clausulado del referido Convenio Interadministrativo No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) el cual estableció en su Cláusula Segunda lo siguiente:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

2.4. OBLIGACIONES DE LA ANI:

Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato. (...)
(subraya fuera del texto original)

En cumplimiento de lo anterior, la Agencia presentó un plan de aportes para el cubrimiento del riesgo predial ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en la Ley 448 de 1998 y el Decreto Nacional 423 de 2001 (compilado en el Decreto Nacional 1068 de 2015), el cual fue aprobado mediante el Oficio No. 2-2013-042428 del 7 de noviembre de 2013, modificado parcialmente por el oficio de radicado 2-2013-046003 del 29 de noviembre de 2013, decisión que determinó los aportes obligatorios de la entidad al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del referido riesgo.

Es importante destacar que los fondos actualmente depositados en la Subcuenta Predial del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, establecida en el Otrosí No. 9 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, no son suficientes para cubrir las obligaciones exigibles derivadas de la gestión predial del proyecto. Por lo tanto, se considera necesario iniciar el procedimiento para expedir el acto administrativo que declare la ocurrencia de la contingencia predial y ordene a la Sociedad Fiduciaria Fidupervisora S.A., en calidad de vocera del patrimonio autónomo conformado por los aportes de la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, el pago de las obligaciones correspondientes.

En virtud de lo expuesto, a través del acto administrativo mencionado se deberá reconocer el pago de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DERIVADAS DE ÓRDENES JUDICIALES PROFERIDAS EN EL MARCO DE PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL:

La obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación con radicado 11001310303820220008900, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-6-U-118 y folio de matrícula inmobiliaria 300-171573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante acta de audiencia de fecha 5 de septiembre de 2023, se ordenó:

“Se decreta como prueba de oficio, actualizar el avalúo presentado en el año 2015 a la fecha, sobre el bien inmueble objeto del proceso.

El dictamen será aportado por la parte demandante a quien se le concede el término de veinte (20) días, contados a partir del 6 de septiembre de 2023, el cual deberá incluir con claridad el lucro cesante y el daño emergente.

Las decisiones tomadas en el curso de la audiencia se notificaron en estrados, así mismo, se dejó constancia en audio y video, conforme al Artículo 294, y el Numeral 4o del Artículo 107 del Código General del Proceso”.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- ZMB con destino al proceso de expropiación judicial 11001310303820220008900 que se tramita en el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.950.000)** por concepto de pago de prueba ordenada mediante acta de audiencia del 5 de septiembre 2023.

Aplicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	\$5.950.000
Concepto	PAGO PRUEBA PERICIAL (ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO) ORDENADA MEDIANTE ACTA DE AUDIENCIA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Descripción del Concepto	PAGO ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-6-U-118
Nombre del Juzgado	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente Número	11001310303820220008900
Número de cuenta bancaria	04201683008
Tipo de Cuenta	Cuenta corriente
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Entidad Bancaria	Bancolombia
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	860016830-7
Razón social / Nombres Demandado	LONJA INMOBILIARIA CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ

Como sustento de la presente solicitud de pagos, para cada caso (predio), se adjuntan por separado y en medio digital, los siguientes soportes:

- Copia certificado de existencia y representación recientemente expedido.
- Copia del RUT
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificación bancaria recientemente expedida.
- Oferta de servicios presentada por la lonja inmobiliaria.

Con base en la indicación de las obligaciones exigibles emanadas de la gestión predial del proyecto de la referencia y los soportes anexos al presente escrito, se solicita la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Resolución que declara una contingencia predial en el proyecto Metropolitana de Bucaramanga- ZMB, quedando atentos a cualquier requerimiento o gestión exigida en los trámites tendientes a los pagos a cargo de la Agencia.

Finalmente, esta Vicepresidencia mediante el presente documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016³. (...)”

17. Las Coordinaciones Jurídico Predial y Técnico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno verificaron que: i) los documentos soporte de la generación y exigibilidad de las obligaciones generadas corresponden al adelantamiento de la gestión predial del proyecto vial **ZONA METROPOLITANA DE**

— CARAMANGA –ZMB, y, ii) los pagos relacionados en el memorando 20256060067213 del 14 de abril de 2025 corresponden a obligaciones contraídas por la ANI durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.

11. Así las cosas, el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado Zona Metropolitana de Bucaramanga corresponde a la suma de Cinco millones novecientos cincuenta mil pesos m/cte (**\$5.950.000**) por concepto de obligaciones definidas por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

12. Mediante radicado No. 20251094002255561 del 09 de mayo de 2025, la FIDUPREVISORA S.A. remitió informe de saldos del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, con corte al 30 de abril de 2025, en el cual consta que el saldo de recursos para el proyecto en el fondo de pasivos contingentes identificado como “Predial” corresponde a la suma de \$ 37.546.880.603,91, valor que está disponible para la contingencia en mención.

20. La Gerencia de Proyectos a cargo del seguimiento del Contrato de Concesión solicitó la viabilidad del pago de la contingencia predial, mediante el envío de correo electrónico del 15 de abril de 2025 y reiteración del 29 de abril de 2025 con el borrador de la resolución y los anexos que la soportan.

21. Mediante memorando con rad ANI No 20256020082653 del 14 de mayo de 2025 el GIT de Riesgos dio concepto y viabilidad de pago con recursos del fondo de contingencias de proyecto por el presente acto administrativo.

22. De conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las providencias judiciales mencionadas en los antecedentes de la presente resolución, relacionadas con el pago de los valores remanentes de los avalúos aportados en el marco de los diversos procesos de expropiación, encaminados a garantizar la disposición y adquisición de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, en el marco de lo estipulado en el Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) de 2016, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.

23. Por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Fiduciaria al Previsora S.A. realizar el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de Cinco millones novecientos cincuenta mil pesos m/cte (**\$5.950.000**) con cargo al Fondo de Contingencias, en los términos que se relacionan a continuación:

PAGO No.1

Valor a pagar	\$5.950.000
Concepto	PAGO PRUEBA PERICIAL (ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO) ORDENADA MEDIANTE ACTA DE AUDIENCIA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Descripción del Concepto	PAGO ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-6-U-118
Nombre del Juzgado	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente Número	11001310303820220008900
Número de cuenta bancaria	04201683008
Tipo de Cuenta	Cuenta corriente
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Entidad Bancaria	Bancolombia
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	860016830-7
Razón social / Nombres Demandado	LONJA INMOBILIARIA CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ

Nota 1: Los pagos ordenados a través de la presente resolución, con ocasión de la contingencia predial declarada, deberán efectuarse mediante transferencia electrónica a las cuentas dispuestas en cada caso, las cuales se encuentran bajo la titularidad del Bancolombia identificado con NIT 890.903.938-8 . Frente a estos pagos no proceden las retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, comoquiera que los pagos que se realizarán no constituyen indemnizaciones por expropiación judicial.

Nota 2: En caso de que, con posterioridad a la expedición del presente Acto Administrativo, el vendedor y/o beneficiario modifique el número de cuenta al que se debe efectuar el desembolso, deberá reflejarse ello en la orden de operación correspondiente, con el fin de que la Fiduprevisora realice el pago respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-07-2025

ROBERTO UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó y revisó: Harrison Arled Lopez Moreno – Gestor T1 -13

Revisó:

VoBo: FERNANDO TIRANO MILLAN, HARRISON ARLED SNEIDER LOPEZ MORENO, JULIO CESAR MANRIQUE YEPES, LINA MARIA MERCHAN CONDE, ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA Gerente, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, OSCAR GIOVANNY MORENO ARIAS GERENTE (E) , ANA MARIA MARGARITA AREVALO OROZCO
Anexos: CCDESC